

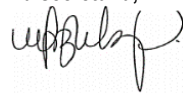
CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 25 de agosto de 2023.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que la demandada determinada, fue notificada por medio virtual, el 28 de junio de 2023, cuyo traslado feneció el 1° de agosto de 2023, dentro del cual contestó por medio de apoderada judicial e incoó proceso reivindicatorio como reconvencción a este asunto (#256 de 2023). SIRNA ok.

El 21 de julio de 2023 CAR allegó su pronunciamiento.

El 8 de septiembre SNR aportó constancia de inscripción de la demanda en anotación No. 005 del FMI del predio a usucapir (50N-20396732).

La secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 2022 00212

Demandante: SERGIO HERNANDO DURANA LONDOÑO

Demandado: SUSANA ALLEN VARGAS y OTROS

Fecha Auto: 12 de octubre de 2023.

SE INCORPORAN a esta encuadernación las respuestas y misivas allegadas y obran descritas en el informe de secretaria que precede, documentación que se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para lo de rigor, y al tenor de la misma, el Juzgado **RESUELVE:**

1. TENER por notificada en legal forma a la demandada determinada **SUSANA ALLEN VARGAS** quien, dentro del término de traslado allegó contestación y demanda en reconvencción (Reivindicatorio No. 256 – 2023), por conducto de apoderada judicial.

2. **RECONOCER** a la abogada ELENA CASADIEGO MARTÍNEZ, como apoderada judicial de la demandada determinada Susana Allen Vargas, en los términos y para los fines del mandato judicial aportado.

3. TENER EN CUENTA que con documental arrimada el 8 de septiembre por ORIP, se constató que en anotación No. 05 del FMI 50N – 20396732 del predio a usucapir, obra inscrita la presente demanda, razón por la cual, y tomando en cuenta que ya obran en el plenario las fotografías de la valla impuesta en el predio de la litis, **SE ORDENA a secretaria, que una vez este auto quede ejecutoriado**, se enturne el presente asunto para su difusión en los registros nacionales de emplazados y de procesos de pertenencia. Dejando las constancias de rigor.

4. La revisión del cumplimiento de los requisitos de ley de la valla impuesta, se hará al momento de la inspección judicial a que haya lugar.

5. El traslado de la contestación y excepciones incoadas por la pasiva, tendrá lugar una vez integrado el contradictorio en legal forma.

6. SE INCORPORA al plenario y se pone en conocimiento de las partes e intervinientes, la respuesta allegada por la CAR.

7. Esta sede judicial se releva de pronunciarse respecto al poder inicialmente conferido, por la demandada determinada a la abogada INÉS JISELA GALEANO GARCÍA, así como tampoco se pronunciará sobre su posterior revocatoria. Ello en consonancia con el reconocimiento efectuado en #2 de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #38 de
13 de octubre de 2023 Fijado a las
8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2648b1b09be5bb24a2459c8d39ee9d84cfbb0077420de26e14eb90177071814**
Documento generado en 12/10/2023 08:55:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>